



EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Ángel Alfredo Untiveros Jaime en contra del Acuerdo de Concejo N° 010-2019-SE-CM/MDS, del 18 de octubre de 2019, que declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó en contra de Luis Alberto Sosa Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitimos el presente voto en minoría, sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. El apelante atribuye a Luis Alberto Sosa Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que habría incurrido en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dado que habría defraudado a la referida comuna favoreciéndose a través de interpósita persona con la contratación de un conductor de vehículo para la alcaldía, con la compra de gasolina para el carro de dicha alcaldía y con los pagos hechos por la contratación de asesores para el mencionado alcalde.

2. La fundamentación realizada por la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones advierte que la decisión del concejo municipal no se encuentra debidamente motivada porque no se ha aplicado el principio de impulso de oficio, previsto en el inciso 1.3 del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar, concordante con el numeral 174.1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por los cuales dicho órgano edil podía recabar mayores medios de prueba a fin de acreditar la asignación o no del vehículo utilizado por el alcalde y/o la modalidad por la cual se hizo uso de un vehículo a efectos de brindar el servicio de movilidad en favor del burgomaestre.

3. Con relación a ello, quienes suscriben el presente voto en minoría consideran que, de la apreciación en conjunto de los actuados que obran en el presente expediente, se advierte material probatorio necesario y suficiente a fin de dilucidar la configuración o no de la infracción imputada a la autoridad. En ese sentido, consideramos que existe mérito suficiente para emitir pronunciamiento de fondo en la materia de la presente causa.

4. Sin embargo, teniendo en cuenta que el presente tema, eventualmente, podría ser sometido nuevamente a conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, nos reservamos la exposición del análisis de fondo del presente caso, a efectos de no incurrir en adelanto de opinión.

SS.

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

³ **Artículo 174.- Actuación probatoria**

174.1 Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

1883168-1

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0281-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029339
PALLPATA - ESPINAR - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 174-2020-MDP/SG, recibido el 27 de agosto de 2020, a través del cual Benjamín Zegarra Quispe, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la declaratoria de vacancia de Alfonso Villagra Merma, alcalde de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 174-2020-MDP/SG, recibido el 27 de agosto de 2020, Benjamín Zegarra Quispe, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento de Alfonso Villagra Merma, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al llamado por ley.

Dicha solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia, aprobada por el Concejo Distrital de Pallpata, a través del Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MDP/CM, de fecha 26 de agosto de 2020. Asimismo, al citado pedido, se adjuntó copia del Acta de Defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como el comprobante de pago de la respectiva tasa electoral.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Por ello, mediante la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento

¹ Conforme al fundamento 7 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, del 13 de octubre de 2008.

² **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
[...]

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos

de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese sentido, estando acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia del Acta de Defunción, y en concordancia con la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que la citada autoridad edil falleció el 3 de agosto de 2020, luego de haberse declarado la vacancia, tal como consta en Acta de Sesión Extraordinaria y el Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MDP/CM, ambos de fecha 26 de agosto del presente año, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Alfonso Villagra Merma.

4. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que resulta procedente convocar a Bernardino Aquepucho Chullunquia, identificado con DNI N° 29596018, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Madai Pequeña Suca, identificada con DNI N° 71994488, candidata no proclamada de la organización política Democracia Directa, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

7. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alfonso Villagra Merma como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Bernardino Aquepucho Chullunquia, identificado con DNI N° 29596018, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Madai Pequeña Suca, identificada con DNI N° 71994488, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1882911-1

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N.º 002-2020-ALC-MDYR, que declaró fundada solicitud de vacancia de regidora del Concejo Distrital de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0287-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028228
YAUCA DEL ROSARIO - ICA - ICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de setiembre de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María Victoria Arucanqui de Valencia, regidora de la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, contra el Acuerdo de Concejo N° 002-2020-ALC-MDYR, del 25 de enero de 2020, que declaró fundada la petición de su vacancia, presentada por Gina Dewi Anchante Martínez, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019005581; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2019, Gina Dewi Anchante Martínez presentó, ante este órgano electoral, el pedido de traslado de la solicitud de vacancia, entre otros, contra María Victoria Arucanqui de Valencia, regidora del Concejo Distrital de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica (véase Expediente N° JNE. 2019005581), por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, la solicitante sostuvo lo siguiente:

a. Sobre la causal de vacancia, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, María Victoria Arucanqui de Valencia ha ejercido injerencia en la contratación de su hija Yacquelina Valencia Arucanqui, como proveedora de servicios de consumo de refrigerio a la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, por la suma de S/ 9,891.00, durante la festividad de la Virgen del Rosario de Yauca, los días 25 al 30 de septiembre de 2019. Dicho servicio fue dado en el restaurante denominado Yacqui, de propiedad de la hija de la regidora en mención.

Para tales efectos, la solicitante adjuntó los siguientes medios probatorios:

i. Copia fedateada del Informe N° 027-2019-MDYR-GM-TESO, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por Ingrid Elsa Alfaro Huamani, jefa de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, mediante el cual informa sobre los ingresos y gastos en la festividad de la Virgen del Rosario de Yauca.